

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS  
ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio número 202LG0000/DGAJ/11140/2017, suscrito por Cuauhtémoc Salvador Ortega Nila, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.	46041
2. Sentencia de veintisiete de marzo del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad <b>25/2016</b> y sus acumuladas <b>27/2016</b> y <b>28/2016</b> .	Sin registro
3. Votos particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, así como los particulares que formularon los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas, relativos a la sentencia de referencia.	Sin registro

La documental identificada con el número uno, se recibió el veinticinco de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las documentales identificadas con los números dos y tres, se recibieron mediante oficio SGA-MAAS/919/2017 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del dos de octubre siguiente, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

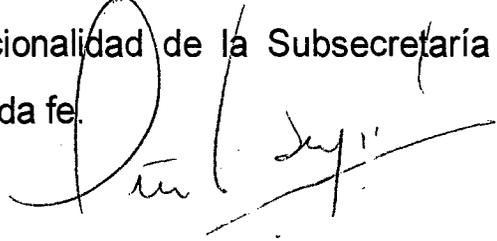
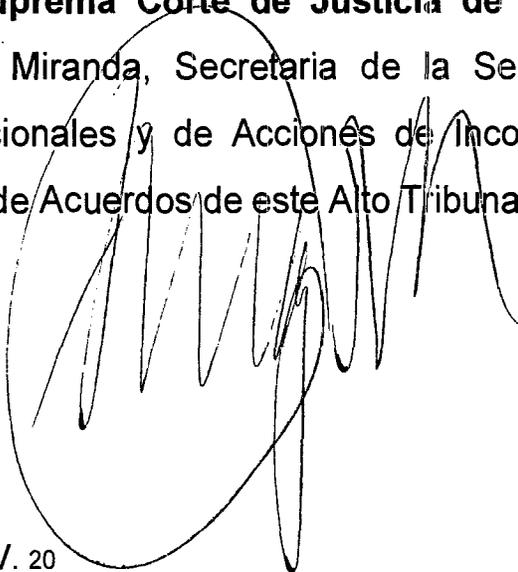
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, quien no tiene reconocida personalidad alguna en autos, mediante el cual solicita al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informe el **"estatus actual que guardan las resoluciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus Acumuladas, 27/2016 y 28/2016 sobre la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, (...) a efecto de que esta Secretaría de Seguridad impulse las disposiciones reglamentarias en la materia."**, y considerando que el promovente está adscrito a una de las dependencias que tienen a su cargo el cumplimiento de las normas generales cuya constitucionalidad se determinó en la acción de inconstitucionalidad **25/2016** y sus acumuladas **27/2016** y **28/2016**, además, en atención a su solicitud, envíese a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, copia

certificada de la sentencia de veintisiete de marzo del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto, así como de los votos particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, y particulares que formularon los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas, relativos a dicha sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declararon procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad **27/2016** y **28/2016**, se sobresee en la diversa acción de inconstitucionalidad **25/2016**, así como los votos, particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y particulares que formularon los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas, relativos a dicha sentencia, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes** y a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en los términos precisados en el párrafo precedente, **y su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México" y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 20

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.